



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). -**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00163
<b>PROCESO:</b>	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY JOHANA ROJAS RIVERA
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN CARLOS GAITAN ROJAS

**ASUNTO**

Decidir el recurso de reposición presentado por el Defensor de Familia abogado de la demandante contra el auto de fecha 02 de mayo de 2023.

**ANTECEDENTES**

Mediante acta de reparto del 20 de abril hogaño, le correspondió el conocimiento del presente proceso al despacho, el cual fue inadmitido a través de providencia del 02 de mayo de 2023, con el objeto de subsanar la demanda.

De esta forma, el 05 de mayo de los corrientes, el defensor de familia allegó recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda.

**EL RECURSO**

Aduce el recurrente que la demanda fue enviada a los correos tanto de la demandante como del demandado y se recibió comprobante de entrega.

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

Según el artículo 90 del C.G.P. el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos, por lo que el recurso de reposición interpuesto por el defensor de familia, no procede en este caso.

**CONSIDERACIONES**

Así las cosas, no es viable entrar a analizar el recurso interpuesto, conforme se expuso en precedencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

No obstante, teniendo en cuenta el motivo de reparo, se le indica a la defensoría de familia que debe demostrarse el envío tanto de la demanda como de los anexos en el correo que remite estos documentos, para darle así, cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el recurso interpuesto por el Defensor de Familia contra el auto del 02 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**

E.C.